



Comunidad de Madrid

COMUNIDAD DE MADRID ASAMBLEA	
PRESENTADO A LAS	11,43 HORAS
DEL DÍA	7 JUN. 2017
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA PARLAMENTARIO	
N.º 5806	

EXCMA. SRA.:

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de junio de 2017, adoptó entre otros, el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente: **"Acuerdo por el que se manifiesta el criterio desfavorable respecto a la toma en consideración y su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley 7/2017, del Grupo Parlamentario Socialista, de participación y servicios educativos de la Comunidad de Madrid"**, a cuyo efecto se acompaña la siguiente documentación:

- Certificación del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de junio de 2017
- Informe de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos

Lo que traslado a V.E. a los efectos parlamentarios procedentes.

Madrid, 6 de junio de 2017

EL VICECONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Enrique Ruiz Escudero

EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA DE MADRID



REGISTRO DE SALIDA  
Ref: 03/259948.9/17 Fecha: 06/06/2017 14:48



Cons. Presidencia, Justicia y Port. Gab.  
Reg. C. Presid. Just. y PG (CA)  
Destino: EXCMA. SRA. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA [



## Comunidad de Madrid

**MANUEL QUINTANAR DÍEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO.**

### **CERTIFICA:**

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de seis de junio de dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno y según se desprende del Acta correspondiente a la misma, adoptó entre otros el Acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid dispone que **“Presentada la Proposición de Ley, la Mesa ordenará su publicación en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” y su remisión al Consejo de Gobierno para que éste manifieste su criterio respecto a la toma en consideración de la misma, así como su conformidad o no a la tramitación si supusiera aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios del ejercicio económico en curso”.***

El Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid, con fecha 18 de mayo de 2017, ha publicado la Proposición de Ley 7/2017 de participación y servicios educativos de la Comunidad de Madrid, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

La Proposición de Ley presentada pretende completar los servicios educativos complementarios y la regulación relativa a la participación y democratización de la vida escolar, -desarrollando los fines, derechos y principios organizativos que deben regir la actividad educativa en todo el Estado-, recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

En este sentido, pretende conseguir que la Comunidad de Madrid disponga de una catalogación de los servicios de apoyo, asesoramiento y complemento a la actividad escolar, a la educación integral de las personas y su combinación con la vida familiar, así como un modelo de participación de la comunidad educativa en las decisiones que les afecten.

Trata además de mejorar la calidad de los aprendizajes para adecuarse a los requerimientos de la sociedad del conocimiento, así como estimular y eliminar trabas a la continuidad de los estudiantes en las etapas de educación postobligatoria, en aras de una educación integral.

Pretende también compensar las potenciales desigualdades de origen social dentro del sistema educativo y abordar con garantías la integración escolar de todos los alumnos en igualdad de oportunidades, con la finalidad de que la educación se constituya como un elemento clave para mejorar la condición y la cultura de las personas, así como mejorar la cualificación educativa y profesional de la ciudadanía para poder impulsar la economía y la sociedad madrileña, generando un adecuado capital humano y social.





## Comunidad de Madrid

En consecuencia, esta Proposición de Ley se fundamenta en los siguientes principios:

- a) Formación integral del alumnado, que incluye el proceso de socialización desde la educación en la participación democrática hasta la convivencia.
- b) Compromiso de la sociedad con los centros educativos e integración de los mismos en su entorno.
- c) Apertura de los centros a la diversidad y pluralismo propios de la sociedad madrileña.
- d) Corresponsabilidad educativa de administraciones y familias, basada en la confianza mutua.
- e) Autonomía de los centros educativos asociada a la participación y el control social.
- f) Equidad del sistema educativo.
- g) Garantía del derecho a la educación y de la compensación de cualquier tipo de desigualdades que pudieran limitar ese derecho.
- h) Dimensión compensatoria de los servicios educativos complementarios como garante de la igualdad de oportunidades educativas.

Pretende la consecución de estos principios a través de

- La Equidad y gratuidad en el sistema educativo madrileño.
- El uso social de los centros docentes
- La realización de redes educativas entre la convivencia escolar y la mediación.
- La organización de los espacios escolares y de los entornos de aprendizaje.
- El establecimiento de servicios y tecnologías informáticas y de comunicación a disposición de los centros.

En este marco, esta Proposición de Ley entra a regular lo siguiente:

- La creación de órganos de participación, tanto a nivel interno en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, como a nivel municipal o de distrito o a nivel autonómico.

A este respecto, regula la composición y el funcionamiento del Consejo Escolar del Centro, las competencias, composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y la constitución, funcionamiento y composición de los Consejos escolares de distrito y municipal. Pretende concretar además la dirección y participación en los centros educativos.

Esta regulación se completa con la enumeración de una serie de medidas para impulsar la participación de la comunidad educativa y su colaboración con otras instituciones.

- Los comedores sociales y la nutrición infantil. Para ello regula con gran concreción los comedores sociales, recogiendo la motivación social que persiguen, su descripción, principales características, los derechos y deberes de sus usuarios, los menús que deben servir y su coste, las atribuciones y obligaciones de la comunidad





## Comunidad de Madrid

educativa, las fórmulas de control y evaluación periódica del funcionamiento, gestión y organización del servicio de comedor escolar.

-Las actividades extraescolares en el marco de la educación integral: Su lugar de realización, los derechos de los usuarios, condiciones de gratuidad y ayudas, la función en este ámbito de los centros docentes, así como los programas para su desarrollo, evaluación y seguimiento.

-El transporte escolar, entrando a regular su motivación social, horarios, paradas y calendario, inspección, así como los derechos y deberes tanto de sus usuarios como de la comunidad educativa.

-Las bibliotecas escolares, su motivación social, estructura, servicios, gestión, horario, calendarios, y evaluación, además de los derechos y deberes de sus usuarios y de la comunidad educativa.

En este marco persigue también la creación de una Red de Bibliotecas Escolares de la Comunidad de Madrid, que se integrarán en el Sistema de Bibliotecas regional, estableciendo la cooperación entre bibliotecas escolares, bibliotecas públicas y otros recursos en el ámbito de los municipios.

-Las instalaciones deportivas en el ámbito escolar, entrando a regular su motivación social, requisitos indispensables, la planificación y organización de las actividades que van a desarrollarse en ellas, las becas y ayudas que puedan facilitarse, los derechos y deberes del alumnado y de los actores de la comunidad educativa.

-Los libros de texto y material escolar, persiguiendo la creación de un banco de libros en cada centro escolar y la puesta en marcha de un sistema de préstamo gratuito tanto de libros como de material escolar, y regulando su organización, seguimiento y financiación.

Conforme a la disposición final tercera de la Proposición de Ley, "La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2018".

El informe de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de 30 de mayo de 2017, expone que buena parte de la regulación contenida en la Proposición de Ley se encuentra regulada de forma muy semejante en normativa diversa —en leyes, decretos, órdenes e incluso instrucciones— y, por tanto ya se vienen aplicando, lo que supone una escasa innovación del ordenamiento jurídico.

Señala además, que la congelación de rango que supone recopilar en una ley todos estos contenidos materiales ya regulados en normativa de rango inferior, generaría una enorme rigidez normativa que afectaría sin duda, al desenvolvimiento de la actividad que se regula.

Apunta también que la Proposición de Ley reproduce incluso contenidos de la legislación orgánica— por ejemplo, los relativos a la equidad en el sistema educativo o a las estructuras de la participación en la vida escolar—, que por su naturaleza, no





## Comunidad de Madrid

son disponibles al legislador autonómico. Este circunstancia implicaría además según la citada consejería, la invasión de competencias estatales, en la medida en que algunas cuestiones se regulan de forma semejante a la realizada en la legislación orgánica, pero con ciertas diferencias, tanto por la omisión de algunos contenidos como por la introducción de otros, con lo cual la ley autonómica que se llegara a aprobar no se ajustaría correctamente a su marco legislativo estatal básico de referencia.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, emite informe con fecha 2 de junio de 2017, sobre la Proposición de Ley 7/2017 de participación y servicios educativos de la Comunidad de Madrid.

En su informe recoge que dicha Proposición de Ley tiene como objeto "la regulación de la participación efectiva de la sociedad y la comunidad educativa en la vida escolar, así como de los servicios educativos complementarios del sistema educativo madrileño, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el marco de las bases establecidas para el sistema educativo español" y "la regulación tiene como objetivo asegurar la implicación, capacidad de intervención y corresponsabilidad de la comunidad educativa en las decisiones escolares en que los servicios al alumnado gocen de la equidad que persigue y asegura la Ley, en base a principios de no discriminación, así como identificar el acceso prioritario y asequible a los servicios básicos que están íntimamente asociados a la enseñanza."

Señala además que para la consecución de estos fines la Proposición de Ley enumera una serie de medidas que pretende poner en práctica y que afectan a estructuras de dirección y participación en centros escolares, comedores escolares, actividades extraescolares, transporte escolar, bibliotecas escolares, instalaciones deportivas, libros de texto y material escolar o la calidad de los servicios educativos.

La Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, señala en su informe que muchas de las medidas recogidas en la norma propuesta tendrán un impacto directo en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid que no es valorado por la propuesta presentada. De entre estas medidas destaca las siguientes:

- El artículo 4 recoge el establecimiento de exenciones, reducción de precios públicos y ayudas de los servicios complementarios educativos.

Este mismo artículo dispone además que una vez establecidos mediante la convocatoria los requisitos mínimos a cumplir para acceder a las becas y ayudas previstas, todos los estudiantes que acrediten esos requisitos serán beneficiarios de la beca o ayuda. No se hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para limitar el gasto que pueda afrontarse, lo que daría lugar a un gasto sin cuantía definida.

El uso social de los centros docentes fuera del horario lectivo implicará unos gastos de mantenimiento y de utilización, sin que la norma especifique cómo serán financiados.





## Comunidad de Madrid

- En el artículo 20, relativo al impulso de la participación de la Comunidad Educativa, y en concreto el fomento de las asociaciones de familias y alumnos se recogen medidas como:

- Convenios y partidas presupuestarias destinadas a las asociaciones más significativas.
- Ayudas públicas para la realización de actividades de formación organizadas por estas asociaciones.
- Facilitar locales para asegurar lugares de reunión.

- Al regular los comedores escolares, se establece que existirán en todos los centros educativos públicos o sostenidos con fondos públicos que ofrezcan enseñanzas obligatorias.

Esta regulación supondría que todos los centros en los que se ofrece la Enseñanza Secundaria Obligatoria deberían estar dotados de comedor, cosa que no ocurre en la actualidad.

Según establece la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, la construcción de un comedor escolar en los 295 Institutos que imparten ESO supondría una inversión de 177.700.000 euros, considerando un importe de 600.000 euros por centro.

En cuanto a las medidas referidas a la ampliación del ámbito de aplicación de precios reducidos de comedor, señala que según cálculos efectuados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, supondría un incremento de 35.000.000 euros, que se incrementaría en 1.451.800 euros si se extendiera a Formación profesional y Bachillerato.

- Respecto a las actividades extraescolares, y según el artículo 42 de la Proposición de Ley, el Gobierno regional pondrá en marcha programas de becas y ayudas para la participación de las mismas.

- También en materia de transporte escolar se proponen diversas medidas que tendrán la correspondiente repercusión presupuestaria. El informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda recoge los siguientes:

- Un segundo acompañante en el transporte, si el número de alumnos de Educación Infantil es superior a 25, supondría un incremento estimado de gasto en este servicio de **591.313** euros.
- La extensión del servicio a todo el periodo lectivo e incluyendo la asistencia a cualquier tipo de prueba obligatoria o examen, supondría un incremento de gasto de **146.164** euros.

El establecimiento de derecho al transporte gratuito al alumnado recogido en el artículo 52.1, implicaría un gasto de **844.760** euros.





## Comunidad de Madrid

- La medida establecida en el artículo 52.4 según el cual, podrían utilizar las rutas los alumnos cuyo domicilio familiar se encuentre fuera del radio de dos kilómetros del centro docente, podría suponer un incremento en el número de alumnado trasladado con un coste para la administración de **1.055.950** euros.

Además, señala que las ayudas que se establezcan no tendrían limitación por disponibilidad presupuestaria, y añade que la convocatoria estará abierta todo el año para poder hacer frente a situaciones sobrevenidas, lo que vuelve a dar lugar a un gasto de cuantía indefinida.

- En relación con las Bibliotecas escolares, se establecen obligaciones que supondrían un incremento en los gastos de la Comunidad de Madrid, pues habría que acometer obras en las ya existentes para que cumpliesen con los requisitos establecidos por la norma.

Estas obras, según establece la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda deberán financiarse según lo dispuesto en el artículo 69, que también obliga a consignar en los presupuestos anuales partidas para dotar con personal técnico adecuado las citadas bibliotecas.

- Del mismo modo, el artículo 75 establece que el Gobierno regional pondrá en marcha programas de becas y ayudas para facilitar el acceso a la actividad física a la población en edad escolar más necesitada por motivos económicos, sociales o personales, proporcionando equipamiento, subsidiando cuotas o precios especiales en el acceso a las instalaciones deportivas.

- Por lo que respecta a la regulación de la gratuidad de los libros de texto, la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda recuerda que en estos momentos se encuentra en tramitación en la Asamblea la Proposición de ley 7/2016, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior señala que, según estimaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, la aprobación de la proposición objeto de este informe solo en materia de gratuidad de libros podría suponer un coste aproximado de 208.546.899 euros.

Tras el análisis del contenido de la norma, el informe de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda concluye que:

- La aprobación de la presente Proposición de Ley y el desarrollo de las medidas que contiene supondría un importante incremento del gasto para la Comunidad de Madrid en el ejercicio en curso en el que la ley entre en vigor, que según estimaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte podría alcanzar la cuantía de **425.336.886 euros**, respecto a medidas cuantificables en este momento.





## Comunidad de Madrid

- Diferir en el tiempo la entrada en vigor de una norma con el fin de eludir los efectos del informe recogido en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea no elude la cuestión de que las Administraciones Públicas están sometidas en su actuación a las obligaciones y limitaciones que establece la normativa vigente. Incluyéndose las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece limitaciones en relación al déficit presupuestario, la deuda pública y la regla de gastos a las Administraciones Públicas, incluida la Comunidad de Madrid y que constriñen la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales.

En su virtud, de conformidad con el apartado 2 del artículo 151 del Reglamento de la Asamblea de Madrid y el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, a iniciativa de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, y a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día seis de junio de dos mil diecisiete

### ACUERDA

**Primero.** Manifestar su criterio desfavorable respecto a la toma en consideración a la tramitación de la Proposición de Ley 7/2017 de participación y servicios educativos de la Comunidad de Madrid, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

**Segundo.** Manifestar su no conformidad a la tramitación de la Proposición de Ley 7/2017 de participación y servicios educativos de la Comunidad de Madrid, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la Asamblea de Madrid, ya que supondría un importante incremento del gasto para la Comunidad de Madrid en el ejercicio en curso en el que la ley entre en vigor, que según estimaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte podría alcanzar la cuantía de 425.336.886 euros, respecto a medidas cuantificables en este momento.

**Tercero.** Dar traslado del presente Acuerdo a la Asamblea de Madrid.”

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid a seis de junio de dos mil diecisiete.



## Comunidad de Madrid

### INFORME RELATIVO A LA PROPOSICIÓN DE LEY 7/2017, DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

#### I.- Consideraciones generales a la proposición de ley.

El principal problema es la deficiente técnica legislativa, de la que se derivan problemas jurídicos y prácticos de importante calado.

El proyecto repite lo ya regulado en otras disposiciones, pues buena parte de los contenidos del proyecto ya se encuentran regulados de forma muy semejante en normativa diversa –en leyes, decretos, órdenes e incluso instrucciones- y, por tanto, ya se vienen aplicando.

En parte, se reproducen contenidos de la legislación orgánica, que por su naturaleza, no son disponibles al legislador autonómico (ley orgánica de educación, sobre todo), así como se reproducen contenidos de normativa diversa de rango reglamentario, tanto estatal (reales decretos de seguridad transporte, seguridad alimentaria, etc) como autonómica (regulación contenida en órdenes de la Consejería de Educación, en materia de transporte escolar, comedor escolar, plan de fomento de la lectura, etc...).

Esto demuestra su escasa utilidad, al no suponer prácticamente, en este sentido, innovación del ordenamiento jurídico.

En lo que afecta a las repeticiones de preceptos de la Ley Orgánica de Educación - por ejemplo, los relativos a la equidad en el sistema educativo o a las estructuras de la participación en la vida escolar-, a esta escasa utilidad se añade un inconveniente mayor, que es la invasión de competencias estatales, en la medida en que algunas cuestiones se regulan de forma semejante a la realizada en la legislación orgánica, pero con ciertas diferencias, tanto por la omisión de algunos contenidos como por la introducción de otros, con lo cual la ley autonómica que se llegara a aprobar no se ajustaría correctamente a su marco legislativo estatal básico de referencia.





## Comunidad de Madrid

Por otro lado, el efecto de la congelación de rango que supone recopilar en una ley todos estos contenidos materiales ya regulados en normativa de rango inferior –decretos, órdenes, e incluso instrucciones o planes- genera una enorme rigidez normativa que afectará, sin duda, al desenvolvimiento de la actividad que se regula. A modo de ejemplo, se introducen contenidos, tanto por reproducción como por remisión estática, de reales decretos dictados en ejercicio de competencias estatales diversas. Además de la cuestión apuntada sobre la indisponibilidad de la normativa básica estatal, esta técnica favorece que las posibles modificaciones de esa normativa reglamentaria genere la rápida obsolescencia de esta ley autonómica.

El proyecto incorpora toda una serie de regulaciones menores, incluso de carácter didáctico, que llegan a un grado de detalle impropio de una ley, impidiendo que ésta actúe de marco regulador, como le es propio, ya que desarrolla de forma exhaustiva los ámbitos materiales que aborda, llegando a concretar todo lo que se puede y lo que no se puede hacer, tanto por parte de la Administración como por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa. Esto constriñe al máximo el ejercicio de la potestad reglamentaria del Gobierno y la actividad ejecutiva de la Administración, así como el normal desenvolvimiento del sector de realidad al que afecta la norma.

Como ejemplo de lo anterior, y sin constituir una relación exhaustiva, cabe señalar la regulación que se realiza en el artículo 19 del procedimiento de selección y renovación de directores de centros educativos públicos o la regulación contenida en el artículo 60 sobre la estructura de las bibliotecas escolares.

Asimismo, el proyecto contiene múltiples preceptos de contenido programático, que recogen objetivos a los que la administración educativa y los demás agentes de la comunidad educativa deben tender, sin un verdadero contenido dispositivo, que es el propio y natural de las leyes. Esto también aporta rigidez al texto, a la vez que acota y restringe el campo natural de acción política del Gobierno. Por otro lado, los contenidos programáticos dan lugar a inseguridad jurídica en cuanto a cuáles son las consecuencias de su posible inobservancia.





## Comunidad de Madrid

Se observa en el texto, asimismo, una excesiva regulación de derechos y deberes, que llega a ser desmesurada al dejar prácticamente sin margen de acción propia a cada uno de los intervinientes en la comunidad educativa. Como ejemplo de ello, se puede citar la regulación que contiene de todos y cada uno de los derechos y deberes de los usuarios del servicio de transporte, de las bibliotecas escolares, de los comedores escolares, o incluso de los alumnos en relación con el deporte. En su intento por agotar toda la regulación posible de cada uno de los aspectos que aborda, la ley se llena de preceptos innecesarios, programáticos, didácticos, en ocasiones traídos de estudios, proyectos y otras fuentes semejantes.

### II.- Impacto presupuestario para la Comunidad de Madrid.

Resulta preciso destacar que la proposición contiene medidas que van a tener un importante alcance presupuestario.

Cabe hacer especial referencia al hecho de que en el texto (artículo 4) se establezca que las becas y ayudas son derecho del alumnado sin condicionar la concesión de las mismas a la disponibilidad de crédito para cada ejercicio presupuestario.

Esto supondrá la necesidad de disponer de un gran incremento presupuestario, de imposible cuantificación, ya que todos aquellos alumnos que cumplan los requisitos mínimos previstos en las correspondientes convocatorias tendrían un derecho absoluto a obtener la beca o ayuda.

Al aumento del gasto habría que añadir la posible disminución de ingresos teniendo en cuenta que en el texto se prevé el establecimiento de exenciones y reducciones de precios públicos basados en la renta familiar.

En el texto además se prevén otras medidas que pueden suponer un incremento del gasto.

Así, las previsiones de la proposición sobre la gratuidad de los libros de texto podrían suponer un coste aproximado de 130.000.000 euros.





## Comunidad de Madrid

Asimismo, cabe señalar la determinación que se realiza en el artículo 23 de que todos los centros que ofrezcan enseñanzas obligatorias deben contar con servicio de comedor. Esto significaría dotar de las correspondientes instalaciones a todos los institutos de educación secundaria –dado el carácter obligatorio de la enseñanza de la ESO-, dado que hasta ahora, estos centros, salvo excepciones, no disponen de estas instalaciones ni prestan este servicio. Asimismo, en el artículo 28 se prevé extender la gratuidad del comedor para alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional que se escolarice en un centro fuera de su municipio de residencia, lo cual también significa un importante incremento de gasto.

Todo ello parece incompatible con el cumplimiento de los principios recogidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que resulta de aplicación a la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en su artículo 2.

En la citada ley se establece que la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiéndose por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural. Asimismo se determina que las actuaciones de las Administraciones Públicas estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, es decir, la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

Además, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que determina que la gestión de los mismos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.

En este sentido, precisa que las disposiciones legales en su fase de elaboración y aprobación deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.





## Comunidad de Madrid

La propia Constitución en su artículo 135 determina que todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria y que las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus respectivos Estatutos y dentro de los límites a que se refiere este artículo, adoptarán las disposiciones que procedan para la aplicación efectiva del principio de estabilidad en sus normas y decisiones presupuestarias.

### EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por ALFONSO GONZALEZ HERMOSO DE MENDOZA  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2017.05.30 11:28:20 CEST  
Huella dig.: af9c40cb7442bd7c022aba2bda40d008591b6b2e

Alfonso González Hermoso de Mendoza





## Comunidad de Madrid

### INFORME EN RELACION CON LA PROPOSICIÓN DE LEY 7/2017 RGEF.4715, DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Se ha recibido en esta Dirección General Proposición de Ley, del Grupo Parlamentario Socialista, de **participación y servicios educativos para la Comunidad de Madrid**. Procede realizar las siguientes observaciones:

La proposición de ley tiene como objeto, según su Título Preliminar, "la regulación de la participación efectiva de la sociedad y la comunidad educativa en la vida escolar, así como de los servicios educativos complementarios del sistema educativo madrileño, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Madrid y en el marco de las bases establecidas para el sistema educativo español" y "la regulación tiene como objetivo asegurar la implicación, capacidad de intervención y corresponsabilidad de la comunidad educativa en las decisiones escolares en que los servicios al alumnado gocen de la equidad que persigue y asegura la Ley, en base a principios de no discriminación, así como identificar el acceso prioritario y asequible a los servicios básicos que están íntimamente asociados a la enseñanza."

Para llevar a cabo los objetivos pretendidos, el texto propuesto recoge una gran cantidad de medidas que afectan a estructuras de dirección y participación en centros escolares, comedores escolares, actividades extraescolares, transporte escolar, bibliotecas escolares, instalaciones deportivas, libros de texto y material escolar o la calidad de los servicios educativos.

Sin entrar en las consideraciones jurídicas que se podrían realizar sobre la disposición propuesta, que se alegarían durante el trámite parlamentario de la norma, si éste llegara a producirse, y que se concretarían tanto en observaciones materiales, formales y de oportunidad, se pueden hacer las siguientes consideraciones:

Muchas de las medidas recogidas en la norma propuesta tendrán un impacto directo en el presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid que no es valorado por la propuesta presentada.

Así, entre estas medidas con impacto presupuestario destacan las siguientes:

- El artículo 4 recoge el establecimiento de exenciones, reducción de precios públicos y ayudas de los servicios complementarios educativos.





## Comunidad de Madrid

- Este mismo artículo 4 dispone que una vez establecidos mediante la convocatoria los requisitos mínimos a cumplir para acceder a las becas y ayudas previstas, todos los estudiantes que acrediten esos requisitos serán beneficiarios de la beca o ayuda. No se hace referencia a la disponibilidad presupuestaria para limitar el gasto que pueda afrontarse, lo que daría lugar a un gasto sin cuantía definida.

- El uso social de los centros docentes fuera del horario lectivo implicará unos gastos de mantenimiento y de utilización que la norma no específica cómo serán financiados.

- En el artículo 20, al regular el impulso de la participación de la Comunidad Educativa, y en concreto el fomento de las asociaciones de familias y alumnos se recogen medidas como:

- Convenios y partidas presupuestarias destinadas a las asociaciones más significativas.
- Ayudas públicas para la realización de actividades de formación organizadas por estas asociaciones.
- Facilitar locales para asegurar lugares de reunión.

- Al regular los comedores escolares, se establece que existirán en todos los centros educativos públicos o sostenidos con fondos públicos que ofrezcan enseñanzas obligatorias.

Esta disposición supondría que todos los centros en los que se ofrece la Enseñanza Secundaria Obligatoria deberían estar dotados de comedor, cosa que no ocurre en la actualidad. La construcción de un comedor escolar en los 295 Institutos que imparten ESO supondría una inversión de **177.700.000** euros, considerando un importe de 600.000 euros por centro.

En cuanto a las medidas referidas a la ampliación del ámbito de aplicación de precios reducidos de comedor, según cálculos efectuados por la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, supondría un incremento de **35.000.000** euros, que se incrementaría en **1.451.800** euros si se extendiera a Formación profesional y Bachillerato.

- Por su parte, el artículo 42 establece, respecto a las actividades extraescolares, que el Gobierno regional pondrá en marcha programas de becas y ayudas para la participación las mismas.

- También en materia de transporte escolar se proponen diversas medidas que tendrán la correspondiente repercusión presupuestaria:





## Comunidad de Madrid

- Un segundo acompañante en el transporte si el número de alumnos de Educación Infantil es superior a 25, supondría un incremento estimado de gasto en este servicio de **591.313** euros.
- La extensión del servicio a todo el periodo lectivo e incluyendo la asistencia a cualquier tipo de prueba obligatoria o examen, supondría un incremento de gasto de **146.164** euros.
- El establecimiento de derecho al transporte gratuito al alumnado recogido en el art. 52.1, implicaría un gasto de **844.760** euros.
- La medida establecida en el art. 52.4 según el cual, podrían utilizar las rutas los alumnos cuyo domicilio familiar se encuentre fuera del radio de dos kilómetros del centro docente, podría suponer un incremento en el número de alumnado trasladado con un coste para la administración de **1.055.950** euros.

Además, las ayudas que se establezcan no tendrían limitación por disponibilidad presupuestaria, y se añade que la convocatoria estará abierta todo el año para poder hacer frente a situaciones sobrevenidas, lo que vuelve a dar lugar a un gasto de cuantía indefinida.

- En relación con las Bibliotecas escolares se establecen obligaciones que supondrían un incremento en los gastos de la Comunidad de Madrid, pues habría que acometer obras en las ya existentes para que cumpliesen con los requisitos establecidos por la norma, y que deberán financiarse según lo dispuesto en el artículo 69, que también obliga a consignar en los presupuestos anuales partidas para dotar con personal técnico adecuado las citadas bibliotecas.

- Del mismo modo, el artículo 75 establece que el Gobierno regional pondrá en marcha programas de becas y ayudas para facilitar el acceso a la actividad física a la población en edad escolar más necesitada por motivos económicos, sociales o personales, proporcionando equipamiento, subsidiando cuotas o precios especiales en el acceso a las instalaciones deportivas.

- Por lo que respecta a la regulación de la gratuidad de los libros de texto, habría que recordar, en primer lugar, que en estos momentos se encuentra en tramitación en la Asamblea la Proposición de ley 7/2016, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, según estimaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte la aprobación de la proposición objeto de este





## Comunidad de Madrid

informe solo en materia de gratuidad de libros podría suponer un coste aproximado de **208.546.899** euros.

Por todo lo expuesto, podemos concluir que:

- La aprobación de la presente proposición de ley y el desarrollo de las medidas que contiene **supondría un importante incremento del gasto** para la Comunidad de Madrid en el ejercicio en curso en el que la ley entre en vigor, que según estimaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte podría alcanzar la cuantía de **425.336.886** euros, respecto a medidas cuantificables en este momento.

Lo que se pone de manifiesto por parte de este Centro Directivo a efectos de que el Consejo de Gobierno forme su criterio acerca de la procedencia o no de la consideración de la misma, así como en relación con la conformidad o no a la tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea.

Por último señalar que diferir en el tiempo la entrada en vigor de una norma con el fin de eludir los efectos del informe recogido en el artículo 151.2 del Reglamento de la Asamblea no elude la cuestión de que las Administraciones Públicas están sometidas en su actuación a las obligaciones y limitaciones que establece la normativa vigente.

Esto incluye las obligaciones impuestas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera que establece limitaciones en relación al déficit presupuestario, la deuda pública y la regla de gastos a las Administraciones Públicas, incluida la Comunidad de Madrid y que constriñen la elaboración y aprobación de los Presupuestos Generales.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS  
Y RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por GREGORIO MORENO LÓPEZ  
Organización: COMUNIDAD DE MADRID  
Fecha: 2017.06.02 14:24:31 CEST  
Huella dig.: 54cdf2b57f18b8721d7933c2ff4b887ab088fe8b

- GABINETE DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv)  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0927400709960529619016